

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: LUIS CARLOS PERALTA PINILLA <luiscarlosperaltaabogado@gmail.com>
Enviado el: jueves, 9 de noviembre de 2023 10:49 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: humbertomoralesc@gmail.com; VICTOR HUGO P'ARRA CASTELLANOS;
parracastellanosvictorhugo@gmail.com
Asunto: CamScanner 11-09-2023 10.46.pdf
Datos adjuntos: CamScanner 11-09-2023 10.46.pdf

Buenos días. Envío escrito en pdf. Contestacion demanda declarativa 2023-00649.

Señor.
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO No. 2023-00649.
DEMANDANTE: HORACIO RODRIGUEZ TORRES.
DEMANDADO: HUMBERTO MORALES CEDIEL.
ASUNTO: CONTESTACION y EXCEPCIONES DE FONDO DE LA DEMANDA.

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la Demandada; con todo respeto me permito manifestarle que a través del presente escrito doy contestación a la Demanda y proposición de Excepciones de Fondo o de Merito, la cual hago de la siguiente manera, dentro del término de Ley, así:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a las pretensiones de la demanda, y dentro del término de ley propongo excepciones de fondo que se planteara en la contestación de demanda, hasta tanto el demandante demuestre y pruebe lo reclamado.

II. EN RELACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

En cuanto a los hechos de la demanda en que se funda sus peticiones la parte demandante, he de manifestar al Juez de instancia, que me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba le corresponde al que alega el hecho que le favorece, en los términos anteriores dejo contestada la demanda en tiempo y pido que el proceso siga el curso legal correspondiente.

AL PRIMER HECHO: Es parcialmente cierto ya que el contrato verbal inicio en el mes de Agosto de 2019, en la cual son dos (02) los arrendatarios los Señores HORACIO RODRIGUEZ TORRES y LIDA MARIORY BRICEÑO, prueba de ello está en curso proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que cursa en el Juzgado 808) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Radicación 2022—01541.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL TERCER HECHO: Es parcialmente cierto en lo relacionado al Covid, es de conocimiento público, en cuanto a la rebaja del canon de arrendamiento es de manifestarle a su Señoría que desde el mes de Abril de 2020, hasta la fecha los arrendatarios incumplieron con el pago de los cánones de arrendamiento, además de que esto no volvieron abrir el local, aduciendo no tener recursos para continuar con su negocio, luego no es cierto que mi poderdante haya hecho caso omiso a llegar a un acuerdo rebaja de arrendamiento por efectos del covid, ya que partir del mes de Junio de 2020, podían abrir su negocio con restricciones, y a la fecha el local se encuentra en abandono total por parte de los arrendatarios.

AL CUARTO HECHO: Que se pruebe, es una manifestación subjetiva realizada por el apoderado de la parte demandante.

AL QUINTO HECHO: No me consta, que se pruebe.

AL SEXTO HECHO: No es cierto, es totalmente falso lo indicado, ya que mi poderdante (Arrendador) siempre ha tenido la intención de recibir el local objeto de arrendamiento, llegando a un acuerdo con relación a los arrendamientos dejados de pagar por los arrendatarios.

AL SEXTO (A) HECHO: No es cierto, se deber probar ya que mi poderdante se reitera es llegar a un acuerdo con relación a la entrega del local objeto de arrendamiento y con relación a los arrendamientos dejados de pagar.

AL SEPTIMO HECHO: No es cierto, mi poderdante siempre ha tenido la voluntad de llegar a una conciliación, para evitar el dejaste judicial.

AL OCTAVO HECHO: Es cierto.

AL NOVENO HECHO: No es cierto, que se pruebe lo manifestado por la parte demandante a través de apoderado judicial.

III. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LAS VIAS DE HECHO INDILGADAS EN LA DEMANDA.

Toda vez que mi poderdante como bien se ha mencionado en la contestación de los hechos de la demanda, siempre ha tenido la intención de recibir el local objeto de arrendamiento, llegando a un acuerdo con relación a los arrendamientos dejados de pagar por los arrendatarios.

Prueba de ello es la solicitud de conciliación prejudicial en derecho, realizada ante la personería de Bogotá, de la cual se aportó prueba en el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, donde mi poderdante es el Citante, en la cual la pretensión es la terminación del contrato de arrendamiento verbal y el pago de los cánones de arrendamientos adeudados.

Por lo tanto, esta Excepción de Fondo o de Merito propuesta en esta contestación de demanda, deberán prosperar y así declararse en Sentencia Judicial que profiera su Señoría.

SEGUNDA: FALTA DE DEMOSTRACION DE LOS PERJUICIOS (INDEMNIZACION), COMO SON DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

En el presente asunto la pretensión, es que se declare civilmente responsable a mi poderdante, por utilizar vías de hechos, conforme lo mencionado en el Hecho Sexto (02), en la que se dice que el Señor Humberto Morales Cediell, utilizo vías de hecho, para apropiarse del inmueble (local comercial), NO ES CIERTO, pues como se ha venido discurrendo la intención de mi poderdante siempre ha sido la entrega voluntario o por vía de conciliación de la entrega real y material del local comercial, como así se puede probar e diligencia llevada a cabo en la personería de Bogotá, motivo por el cual mi poderdante tuvo que acudir ante la jurisdicción ordinaria, para iniciar un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, por el no pago de los cánones de arrendamiento.

Igualmente, no se demuestra los perjuicios causados a los arrendatarios, simplemente se enuncian unos hechos y pretensiones, pero no existe pruebas documentales, como tales, como libros contables, en la que se pueda demostrar el Lucro Cesante, supuestamente dejado de percibir por los arrendatarios.

Ahora con relación a los elementos, esto es el inventario relacionado por la parte demandada, discriminado como daño emergente, debió la parte que realizó el juramento estimatorio aportar la debida documentación que acredite la propiedad de los objetos muebles relacionados.

Del mismo modo se habla de salarios mínimos dejados de percibir, esto es algo ilógico, deberá presentar en el momento de la estimación del juramento prueba documental del contrato laboral cuando se habla de salarios mínimos.

Por lo tanto, esta Excepción de Fondo o de Merito propuesta en esta contestación de demanda, deberán prosperar y así declararse en Sentencia Judicial que profiera su Señoría.

TERCERA: EXCEPCION DE MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE.

No existe en el presente asunto fundamento jurídico para iniciar este tipo de proceso declarativo, con el argumento de la vía de hecho supuestamente ejercida por el demandado, pues las manifestaciones realizadas en la presente demanda, son contrarias a la realidad, como se demostrara en el desarrollo del proceso y con la pruebas documentales aportadas en la contestación de demanda.

Por lo tanto, esta Excepción de Fondo o de Merito propuesta en esta contestación de demanda, deberán prosperar y así declararse en Sentencia Judicial que profiera su Señoría.

CUARTA: INDETERMINADA.

Comedidamente solicito a su Señoría que se declare probada cualquier otra excepción de fondo o de mérito, que resultare probada durante el desarrollo del presente asunto, en aplicación a las facultades concedidas al Señor Juez de conocimiento.

Por lo tanto, esta Excepción de Fondo o de Merito propuesta en esta contestación de demanda, deberán prosperar y así declararse en Sentencia Judicial que profiera su Señoría.

IV. PRUEBAS.

Solicito a la Señora Juez, se sirva tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1) Copia de demanda de restitución de bien inmueble arrendado, que cursa en el Juzgado Octavo (08) de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá. Radicación 2022-01541.
- 2) Copia de auto admisorio de demanda de proceso de restitución de bien inmueble arrendado que cursa en el Juzgado Octavo (08) de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá. Radicación 2022-01541.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Respetuosamente solicito su señoría se sirva, fijar fecha y hora para que el demandante de la referencia Señor **HORACIO RODRIGUEZ TORRES**, persona mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.976.685, con domicilio y residencia en Bogotá, correo electrónico; instalacionesrodriguez.15@outlook.com, para que en audiencia absuelva declaración de parte, sobre las pretensiones, hechos y

contestación de demanda, de conformidad con lo normado en el Artículo 198 del C. G. P.

TESTIMONIO.

Solicito a su Señoría se sirva fijar fecha y hora para que la Señora **LIDA MARIORY BRICEÑO CELIS**, persona mayor de edad, identificada con la C. C. N. 52.185.356, con domicilio y residencia en Bogotá, correo electrónico; lymabricece@hotmail.com, declare sobre lo que Conoce del presente asunto, en especial sobre los hechos, pretensiones y contestación de demanda, ya que esta es la esposa o compañera del demandante de la referencia. De conformidad a lo normado en el Artículo 208 y 212 del C. G. P.

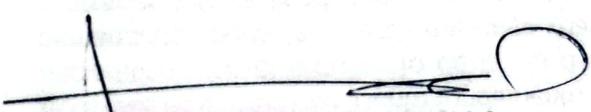
V. NOTIFICACIONES.

Las partes; pueden ser notificadas en las direcciones aportadas en la demanda.

En mi condición de apoderado de la parte Demandada; puedo ser notificado en la Calle 23 F No. 75-19 Segundo (02) Piso de Bogotá D. C. Teléfono. 263-8242 Celular 320-802-0680. Correo; luiscarlosperaltaabogado@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente.



LUIS CARLOS PERALTA PINILLA.

C.C. No. No. 79.048.912 de Bogotá.

T.P. No. 110.533 del C. S. de la Judicatura.

Correo; luiscarlosperaltaabogado@gmail.com

Teléfono; 263-8242. Celular; 320-802-0680.